



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Declárese de Interés Estratégico para el Desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2225, y artículos 2º, 3º, 4º y concordantes de la Ley 2675, el área hidrocarburífera “Medanito Sur”, cuyos planos y coordenadas actualizadas se adjuntan como Anexo, los que quedarán sujetos a nueva mensura.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. Permisos de Exploración y/o las Concesiones Temporales de Explotación, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, y/o formalizará Contratos de Obra y Servicios de Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte, Distribución e Industrialización de Hidrocarburos, respecto del Área detallada en el artículo anterior, en virtud de lo normado por la Leyes Provinciales 2225 y 2675, estableciendo el plazo y condiciones del otorgamiento.

Artículo 3º: Encomiéndese al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar las acciones, necesarias y pertinentes, tendientes a garantizar la continuidad de operación del Área, resguardo de los activos y el objeto de esta Ley.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar a PAMPETROL S.A.P.E.M.: el derecho de uso y goce de las instalaciones, pozos y equipos que sean propiedad del Estado Provincial o se le hubiere conferido el derecho de uso con motivo de la reversión del Área individualizada en el artículo 1º de la presente Ley. El instrumento que autorice el uso y goce deberá obligar a PAMPETROL S.A.P.E.M. al mantenimiento y reemplazo de los bienes cuando fuera necesario, y la restitución de los mismos al Estado Provincial al finalizar el Contrato en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el normal desgaste derivado del buen uso.

Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer el porcentaje que la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalía durante el Permiso de Exploración y en la Concesión de Explotación del Área estratégica establecida en el artículo 1º o a fijar la retribución pertinente al contratista por los volúmenes de hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos en caso de formalización de Contrato de Obras y Servicios.

“El Río Atuel también es Pampeano”

"2018 - Año de Centenario
de la Reforma Universitaria"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

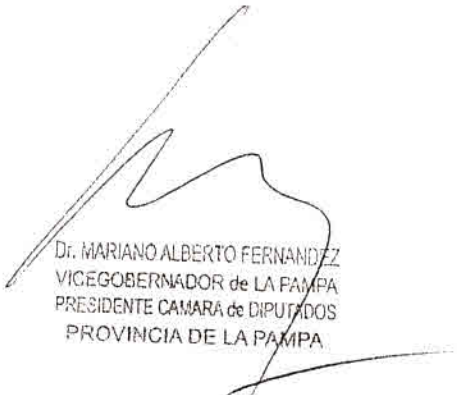
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3084


Dr. JUAN MANUEL MEANA
PROSECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA